

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 225

Jueves 13 de octubre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Consultiva e Inspector de Espectáculos Públicos

Convocatorias de exámenes para operadores de cinematógrafos y programa a que habrán de ajustarse

A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de proyección de los cinematógrafos reúnan las condiciones establecidas en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, por no haberse efectuado durante el año actual y con arreglo a los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de julio del mismo año, he tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a exámenes para la obtención del carnet profesional de operadores de Cinematógrafo.

Segundo. Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, extremos que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de penados y rebeldes y de un facultativo; debiendo presentar, asimismo, certificado de buena conducta, y de adhesión al Régimen expedido por la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía de su residencia; donde no existan funcionarios de dicho Cuerpo, por la Guardia Civil, y en defecto de ésta, por la Alcal-

día. Todos los documentos deberán estar debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y con la filiación completa del solicitante, se presentarán antes del 30 del próximo mes de noviembre, en la Secretaría de la Junta Consultiva e Inspector de Espectáculos Públicos de este Gobierno Civil, en unión de los documentos indicados en el párrafo anterior, y de dos fotografías iguales, de las llamadas de carnet.

Cuarto. El alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás gastos que ocasionen estos exámenes, se pagarán entre los aspirantes que tomen parte en los mismos, además del importe del carnet, que también será de cuenta del que resultase declarado apto. A tales efectos, los solicitantes, al mismo tiempo que hagan entrega de la documentación, satisfarán la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Quinto. Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El primero lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bola», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

Sexto. Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «APTO» o «NO APTO» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según calificación obtenida.

Séptimo. Las pruebas del examen se efectuarán el día 15 del próximo mes de diciembre ante el Tribunal que será

nombrado por mi autoridad y en el local y hora que se designará oportunamente.

Valladolid, 7 de octubre de 1955.—El gobernador civil.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

Tema 1.º Aparatos generadores de corrientes.

Tema 2.º Clases de corriente eléctrica.—Polaridad.

Tema 3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos flexibles: composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.

Tema 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

Tema 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.

Tema 6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores: Elementos que los componen.—Perturbaciones en marcha. Conservación de los mismos.—Reóstatos de arranque.

Tema 7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

Tema 8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.—Otra clase de focos luminosos empleados en proyección.

Tema 9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

Tema 10. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este ejercicio consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas, con el aparato que el Tribunal pon-

ga a su disposición. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

Primero. Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

Segundo. Obturación del proyector.

Tercero. Montaje de un objetivo determinando la composición de sus lentes.

Cuarto. Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integran la instalación.

Quinto. Proyección de una película.

Sexto. Distorción de la imagen. Causas que la producen.

Séptimo. Formas de corregirse la distorsión de la imagen.

Octavo. Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio en las películas.

3.217

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Milagros Merino Obanos, viuda del médico de A. P. D. don José M.^a Blanco Repiso.

Resultando. —1.º Que el Ayuntamiento de Encinas de Esgueva, en sesión de 12 de diciembre de 1954, acordó señalar a doña Milagros Merino Obanos, la pensión de 1.392,50 pesetas, 25 por 100 del sueldo regulador de 5.250 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

2.º Que el causante, fallecido en 12 de enero de 1954, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Puente Duero, Melgar de Abajo, Aldea de San Miguel y Encinas de Esgueva (Valladolid), Tabanera de Cerrato y Valle de Cerrato (Palencia), habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Considerando. Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Milagros Merino Obanos, percibirá del Ayuntamiento de Encinas de Esgueva la pensión anual de 1.312,50 pesetas y mensual de 109,37 pesetas, con efectos desde el 13 de enero de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	Al año	Al mes
	Pesetas	Pesetas
Puente Duero	675,44	56,29
Melgar de Abajo	83,10	6,92
Aldea de San Miguel	151,62	12,63
Encinas de Esgueva	126,66	10,55
Tabanera de Cerrato	196,24	16,36
Valle de Cerrato	79,40	6,62

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 5 de octubre de 1955. — El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.200

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a Electra Popular Vallisoletana, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicio de las obras de la Subestación de Iberduero en La Mudarra

Visto el expediente promovido por Electra Popular Vallisoletana, S. A., solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la existente de Valladolid a Medina de Rioseco, hasta llegar a un centro de transformación para las obras de la Subestación de Iberduero en La Mudarra.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la existente de Valladolid a Medina de Rioseco, hasta llegar a un centro de transformación para las obras de la Subestación de Iberduero en La Mudarra.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero don José María Olaguivel Llovera, que lleva fecha de agosto de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de octubre de 1954 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a

lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modi-

ficar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 10.151,42 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el petitionerario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo

propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el petitionerario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid un documento que justifique



en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, que justifique

Delegación de

presente con- en el «Boletín con cargo al

concesionario.

Valladolid, 28 de julio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

2.605—1.751

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 20 de los corrientes, a las doce y trece horas, tendrán lugar en una sala de la Casa Consistorial, las segundas subastas de 2.000 hectolitros de p. pinea del monte «Antequera» y 2.500 del «Esparragal», bajo el tipo de tasación de 32.000 y 40.000 pesetas, respectivamente.

Las condiciones económicas podrán ser examinadas en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina. En la misma dependencia tendrán lugar la presentación de pliegos, para lo cual expira el plazo el día anterior al señalado para las subastas, a la una de la tarde.

En dichas subastas se regirán las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Compraventas de las Corporaciones Locales de 15 de febrero de 1953.

Valladolid, 7 de julio de 1955.—El alcalde, José G. Regalado.

3.277—1.752

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Medina del Campo

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, el expediente de modificación de ordenanzas que han de regir para el presupuesto del ejercicio de 1956.

Medina del Campo, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Aurelio Rojo

3.281—1.753

Piñel de Arriba

Formadas las listas cobradorías de la contribución territorial riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1956, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones por los contribuyentes interesados en las mismas.

Piñel de Arriba, 30 de septiembre de 1955.—El alcalde, Bonifacio Sanz.

3.104—1.754

Santovenia de Pisuerga

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1956, adaptadas a las nuevas tarifas del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio del actual año, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Santovenia de Pisuerga, 7 de octubre de 1955.—El alcalde, Sixto Sánchez.

3.276—1.755

Tiedra

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario formado el año 1951, para reparación de camino, queda de manifiesto al público con sus justificantes en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más pueden ser examinadas conforme previene el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Tiedra, 24 de septiembre de 1955.—El alcalde, Florentín Moretón.

3.029—1.756

Villabrágima

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1956, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme lo dispuesto en el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Villabrágima, 26 de septiembre de 1955.—El alcalde, Eustaquio Valdivieso.

3.063—1.757

Villafrades de Campos

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1956, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 722 del decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las leyes de bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

Villafrades de Campos, 23 de septiembre de 1955.—El alcalde, M. Esteban.

3.012—1.758

Villavicencio de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, de conformidad con el establecido en el artículo 654 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas.

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto en Villavicencio de los Caballeros, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El alcalde, Nicolás Sevillano.

3.031—1.759

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Luis Alonso Torés, juez de primera instancia de Nava del Rey y por prórroga de jurisdicción desempeñando este del número dos de la ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del señor abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Juana Ceinos Teljón, nacida en La Gran Canaria, de 72 años de edad, hija de Francisco y de Concepción, de estado soltera y que falleció en Valladolid el día 30 de diciembre de 1937, no conociéndose a parientes de ninguna clase.

Que la herencia la reclama el Estado, y a medio del presente, y de acuerdo con el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia dicho fallecimiento sin testar y se hace un tercer llamamiento por el término de dos meses, a los que se crean con derecho a aquélla, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con apercibimiento de tener por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Dado en Valladolid, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Valeriano Martín.

3.175

ANUNCIOS OFICIALES**VII REGIÓN MILITAR****Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones**

ANUNCIO NÚMERO 24-55-A

El próximo día 15 del actual, a las once treinta horas, y en el sitio de costumbre, se reunirá esta Junta para proceder a adquirir por concierto directo artículos almacenables con destino al consumo en el Hospital Militar de la Plaza, durante el 4.º trimestre del año en

los de bases e informes, en esta Junta (Plaza de 2.º, Subinspección Militar, de octubre de 1955.—El general

3.274—1.760

Imprenta de la Diputación provincial.